

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref.: 110014003063202000658**

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ROCÍO BLANCO CLAUDIA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

**1º) \$8'340.087**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado con la demanda.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de 31 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

**2º) \$5'414.045**, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, suma contenida en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

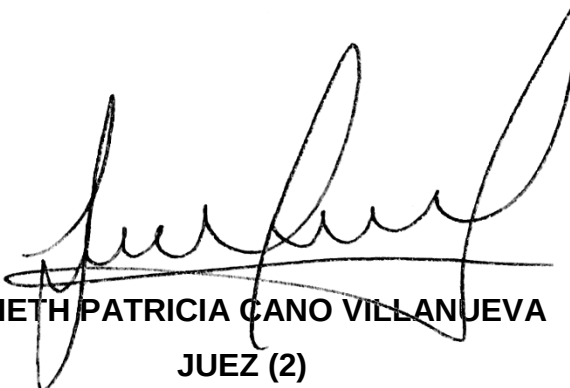
Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la

obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la firma **Arfi Abogados S.A.S.**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, que para el presente proceso actuará por intermedio del abogado Juan Pablo Ardila Pulido.

**Notifíquese,**



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA**  
**JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado  
de la fecha 25 de septiembre de 2020

No. de Estado 29

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaria